Asunción, 27 de mayo de 2024.

INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS" PAC N° 28/23 - ID N° 434.945.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, elevamos a la Máxima Autoridad Institucional el Informe del análisis resultante de las ofertas presentadas en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas para la ***"Adquisición de Equipos Informáticos"*** PAC N° 28/23 - ID N° 434.945.

El Comité de Evaluación de Ofertas, fue conformado por Resolución CGR Nº 314 de fecha 16 de marzo de 2023, designando a los funcionarios: Jorge Benítez Fernández y Juan Benítez del Departamento de Coordinación de Evaluación de Ofertas (DCEO) dependiente de la Dirección General de Gabinete del Contralor General (DGGCG) y Resolución CGR N° 1.336 de fecha 05 de setiembre de 2023, designando a los funcionarios: Diosnel Gustavo Benítez, de la Dirección General de Control de Contrataciones Públicas (DGCCP) y Carlos Ramírez, de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación (DGTIC), quienes se comprometen a evaluar la oferta con absoluta independencia de criterio y estricta reserva, conforme al artículo 27 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" concordante con el artículo 58 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019.

El estudio y análisis de las ofertas presentadas posibilitará la elaboración del Informe de Evaluación y la correspondiente recomendación, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", en cuanto resultaren aplicables, así como también al Pliego de Bases y Condiciones, siguiendo el desarrollo del procedimiento licitatorio como se describe a continuación:

1. ACTA DE APERTURA DE OFERTAS:

La apertura de sobres fue fijada para el 17 de mayo de 2024. En dicho acto, presentaron sus ofertas las siguientes firmas:

OFERENTE	Precio Total de la oferta (Guaraníes IVA Incluido)
SDA PARAGUAY S.A.	**621.807.750.-**
INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING SUPPORT SOCIEDAD ANÓNIMA	**1.414.042.000.-**
EXCELSIS S.A.	**892.560.000.-**
PARASOFT S.R.L.	**1.098.332.000.-**

Fuente: apertura de ofertas.

1.1. OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS:

- **Observación a la oferta: 80017709-6 - SDA PARAGUAY S.A.**

Observación a la Oferta	Observador	Representante
El equipo del Ítem 1 presenta un procesador Intel Core de generación 12, siendo estos con fecha de lanzamiento superior a 24 meses como lo solicita la EETT mínimamente. Respecto al Ítem 2, el equipo ofertado presenta un procesador Intel Core con solo 2 p-core, siendo que la EETT, solicitan mínimamente 4 p-core. De esta manera ambos equipos ofertados, no cumplen con lo requerido	80000727-1 - PARASOFT S.R.L.	Ismael Bernal

Respuesta del Comité: con relación a la observación precedente, se señala que la misma será analizada en el apartado correspondiente a las Especificaciones Técnicas.

- **Observación a la oferta: 80046953-4 - INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING SUPPORT SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Observación a la Oferta	Observador	Representante
Se solicita al Comité de Evaluación, la verificación minuciosa del procesador utilizado para los equipos ofertados, siendo que, de utilizar procesadores Intel Core, estas deben ser mínimamente de la Generación 13. De utilizar generaciones 12, no cumplirían debido a que su fecha de lanzamiento superan los 24 meses de lanzamiento, como se solicitan en la EETT.	80000727-1 - PARASOFT S.R.L.	Ismael Bernal

Respuesta del Comité: respecto a la observación precedente, la misma se analizará en el apartado correspondiente a las Especificaciones Técnicas.

- **Observación a la oferta: 80010664-4 - EXCELSIS S.A.**

Observación a la Oferta	Observador	Representante
La empresa Excelsis S.A. presenta constancia perfil proveedor, dicho documento aplica para la Ley 7021/22, y el presente llamado es por la Ley 2051/03, siendo los documentos insertos de carácter sustancial y no pueden ser subsanados. Se aclara que ambos documentos, Constancia SIPE y Constancia de Perfil de Proveedor se expiden en la fecha. Se solicita la verificación de la procedencia ofertada ya que dice México/EEUU/China, siendo que debe ir la procedencia exacta de lo ofertado, considerando que es una información de carácter sustancial.	80000727-1 - PARASOFT S.R.L.	Magali Iribas

Respuesta del Comité: con relación a la observación que antecede, este Comité señala que, de la verificación realizada a los documentos presentados por la firma **EXCELSIS S.A,** se pudo constatar que, efectivamente, la misma remitió la Constancia del Perfil del Proveedor (LEY Nº 7021/22), en reemplazo de la Constancia SIPE (LEY Nº 2051/03).

En ese sentido, este Comité Evaluador sostiene el criterio de que la documentación adjuntada por la firma **EXCELSIS S.A.**, es suficientemente válida a los efectos de verificar los Datos del Proveedor y los documentos incorporados en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

En cuanto a la Procedencia de los bienes ofertados por la firma **EXCELSIS S.A.**, este Comité entiende que, al tratarse de productos fabricados por empresas multinacionales, es común que las mismas se encuentran presentes en distintos puntos del mundo. Por tanto, es posible que los productos a ser provistos por el oferente procedan de distintos países, aun cuando éstos hayan sido fabricados en otro u otros países, sin que nada de esto represente una variación o alteración en el producto final. Por ello, es importante entender la diferencia existente entre el lugar de fabricación y el lugar de procedencia, cuando este último, hace referencia únicamente al lugar de donde será importado el bien, pudiendo ser de países distintos. Dicho esto, no habría un motivo razonable para considerar que exista una indeterminación en la oferta, comprendiendo que el oferente podría libremente proveer de equipos que provengan de diferentes lugares, siempre y cuando éstos sean iguales entre sí en todos los aspectos y se ajusten a las especificaciones técnicas.

Por lo expuesto, la oferta de la firma **EXCELSIS S.A.**, continúa en el proceso de evaluación.

2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL

Se ha procedido a la verificación del cumplimiento de las ofertas con respecto al cumplimiento de los documentos básicos de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el artículo 61

"Documentos Sustanciales" del Decreto Reglamentario N° 2992/19, y la Sección "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN" del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado y demás disposiciones que rigen a las Compras Públicas, observándose lo siguiente:

Verificación de Documentos Informe de Evaluación PAC Nº 28/23 "Adquisición de Equipos Informáticos" ID N° 434.945.				
Criterios de Evaluación				
Documentos de Carácter Sustancial	**SDA PARAGUAY S.A.**	**ITCS S.A.**	**EXCELSIS S.A.**	**PARASOFT S.R.L.**
El formulario de oferta y lista de precios, generados electrónicamente a través del SICP, deben ser completados y firmados por el oferente. (*)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de una garantía bancaria o póliza de seguro de caución.(*)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Documentos Legales - Personas Físicas	**SDA PARAGUAY S.A.**	**ITCS S.A.**	**EXCELSIS S.A.**	**PARASOFT S.R.L.**
Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta.(*)	N/A	N/A	N/A	N/A
Constancia de Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes - RUC. (*)	N/A	N/A	N/A	N/A
En el caso que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su Cédula de Identidad y una fotocopia simple del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de la licitación. No es necesario que el poder esté inscripto en el Registro de Poderes. (*)	N/A	N/A	N/A	N/A
Documentos Legales - Personas Jurídicas	**SDA PARAGUAY S.A.**	**ITCS S.A.**	**EXCELSIS S.A.**	**PARASOFT S.R.L.**
Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos. (*)	Cumple SIPE ACTIVO N° 1.789.323	Cumple SIPE ACTIVO N° 1.789.245	Cumple *	Cumple SIPE ACTIVO N° 1.789.264
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. (*)	Cumple	Cumple SIPE ACTIVO N° 1.789.245	Cumple *	Cumple SIPE ACTIVO N° 1.789.264

Fuente: datos extraídos del PBC y las ofertas presentadas.
(*) Documentos verificados en el Portal electrónico de la DNCP.

Del cuadro obrante más arriba, se desprende que los documentos sustanciales presentados por las firmas: **SDA PARAGUAY S.A., ITCS S.A., EXCELSIS S.A. y PARASOFT S.R.L.** son suficientes y están de acuerdo con lo solicitado en las bases del llamado, por lo que las ofertas presentadas son consideradas evaluables para la siguiente etapa.

3. ANALISIS DE LOS PRECIOS OFERTADOS.

3.1. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS.

De conformidad a la disposición contenida en el num. 2) del artículo 63 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, el Comité procedió a verificar las planillas de precios presentadas por las firmas oferentes. En ese sentido, se señala que, sus ofertas no presentan errores aritméticos, por lo que se prosigue con el análisis de las mismas.

3.2. VERIFICACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS POR LAS FIRMAS PARTICIPANTES:

A continuación, se expone la planilla de cálculo de porcentajes tomando en consideración los precios referenciales y lo ofertado por las empresas oferentes:

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad	Precio referencial unitario	SDA PARAGUAY S.A.		ITCS S.A.		EXCELSIS S.A.		PARASOFT S.R.L.	
				Precio Unitario	% respecto a precio referen-cial	Precio Unitario	% respecto a precio referen-cial	Precio Unitario	% respecto a precio referen-cial	Precio Unitario	% respecto a precio referen-cial
1	COMPUTADORAS PORTÁTILES (NOTEBOOK), CONFORME A ESPECIFICACIONES	94	7.340.000	6.000.000	-18	13.944.000	**90**	8.770.000	**19**	10.814.000	**47**
2	COMPUTADORAS PORTÁTILES (NOTEBOOK), CONFORME A ESPECIFICACIONES	7	8.500.000	8.258.250	-3	14.758.000	**74**	9.740.000	15	11.688.000	**38**

Del análisis comparativo realizado, se constató que los precios ofertados por las empresas **ITCS S.A., EXCELSIS S.A. y PARASOFT S.R.L.** presentan variaciones fuera del rango establecido en la normativa con relación a los precios referenciales fijados por la convocante, por lo que, de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 1890/2020, artículo 4º *Aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia,* el Comité procedió a solicitar una explicación detallada de la composición de los precios ofertados a las firmas citadas, a través de Notas C.E. de fecha 20 de mayo de 2024, remitidas al correo electrónico declarado por los oferentes en sus respectivas ofertas.

Cumplido el plazo otorgado por este Comité, la firma **EXCELSIS S.A.** no dio respuesta al requerimiento efectuado, por lo que, por Nota C.E. N° 08 de fecha 22 de mayo del 2024, se procedió a reiterar el pedido de desglose, bajo apercibimiento de que la falta de contestación oportuna, será causal de eliminación de su oferta en los términos del artículo 62 del Decreto Reglamentario N° 2992/19. La misma, dio acuse de recibo a la Nota de reiteración cursada por este Comité, sin embargo, no dio respuesta al requerimiento solicitado por el Comité.

Al respecto, se trae a colación lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 2992/19 artículo 62 Disconformidades, errores y omisiones, que en su parte pertinente establece: *"el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta (…)".*

Cabe señalar, además, lo establecido en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, que en su artículo 28 Adjudicación, dispone: *"(…) la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas (…)".* (Lo subrayado es del Comité).

Asimismo, la Resolución DNCP N° 1890/20, artículo 4°, en su parte pertinente establece; "(…) *Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada (…)".* (Lo subrayado es del Comité).

Por todo lo expuesto, y ante la falta de remisión de los documentos solicitados por parte de la firma **EXCELSIS S.A.,** este Comité Evaluador concluye que el mismo no cumple con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, por tanto, su oferta es **RECHAZADA**.

Con relación a las demás firmas oferentes, se señala que las mismas remitieron en tiempo y forma el desglose de precios requerido por este Comité Evaluador. Los mismos fueron analizados y verificados y de dicho análisis el Comité sostiene el siguiente criterio:

Respecto a los precios de la firma **ITCS S.A**., este Comité señala que la respuesta efectuada por la misma no se constituye en suficientes para justificar los precios ofertados considerando que presentan variaciones muy por encima del precio estimado por la convocante **(90% y 74%)** para los ítems 1 y 2 respectivamente, tal como se observa en el cuadro inserto más arriba, y que totaliza la suma de Guaraníes mil cuatrocientos catorce millones cuarenta y dos mil (₲ 1.414.042.000).

Con relación a los precios ofertados por la firma **PARASOFT S.R.L**., se señala que la respuesta efectuada no es suficiente para justificar los precios ofertados teniendo en cuenta que presentan variaciones por encima del precio estimado por la convocante **(47% y 38%)** para los ítems 1 y 2 respectivamente, y que totalizan la suma de Guaraníes mil noventa y ocho millones trescientos treinta y dos mil (₲.1.098.332.000).

En esa línea, cabe señalar que la Convocante cuenta con una disponibilidad presupuestaria según CDP N° 000000014/24 de Guaraníes setecientos cincuenta millones (₲. 750.000.000). Como puede verse, los precios ofertados por las firmas **ITCS S.A. y PARASOFT S.R.L.,** sobrepasan sustancialmente tanto la estimación de costos de la Convocante como la Disponibilidad Presupuestaria con que cuenta la misma.

Por lo expuesto precedentemente, las ofertas de las firmas **ITCS S.A. y PARASOFT S.R.L.** son **RECHAZADAS,** por presentar diferencias significativas en los precios unitarios ofertados con relación a la estimación de costos efectuada por la convocante, situación que se contrapone a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones, articulo 28 Adjudicación, que en su parte pertinente reza: *"(…) La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas (…)";* y, por superar además la disponibilidad presupuestaria. Al respecto, el artículo 4° del mismo cuerpo legal, en su inciso *b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas (…)".* Asimismo, la Resolución DNCP N° 1890/20, artículo 4°, en su parte pertinente establece; "(…) *Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada (…)".* (Lo subrayado es del Comité).

Cabe señalar, además, que los precios ofertados por la firma **SDA PARAGUAY S.A.,** se encuentran dentro de los rangos establecidos en la normativa con relación a los precios referenciales fijados por la convocante, por lo que este Comité prosigue con el análisis de su oferta.

3.3. MARGEN DE PREFERENCIA NACIONAL:

Documentos Formales	S.D.A. PARAGUAY S.A.
Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar. (**)	N/A

Fuente: datos extraídos del PBC y el documento presentado por el oferente.

La firma **SDA PARAGUAY S.A.** remitió junto con su oferta una declaración jurada en la cual manifiesta que los bienes ofertados no son de Origen Nacional, por lo que la misma la misma no será aplicada.

3.4. MARGEN DE PREFERENCIA LOCAL:

En cuanto al Margen de Preferencia Local, establecido en los *"Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación"* del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, se trae a colación el inc. b) del Art. 64 del Decreto Nº 2992/2019, que señala que la aplicación del Margen de Preferencia

Local puede ser realizada por las Unidades Operativas de Contratación conformadas dentro del territorio de un municipio o departamento, por lo tanto, todas aquellas UOC conformadas dentro de la Capital se encuentran excluidas de la aplicación del Margen, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 71/92 *"QUE MODIFICA LA LEY Nº 426 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1973, QUE ESTABLECE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA".*

4. AGRUPACIÓN DE OFERTAS DE MENOR A MAYOR.

Considerando que la única oferta analizada corresponde a la firma **SDA PARAGUAY S.A.** se procederá a la evaluación de la misma en los términos consignados a continuación.

5. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE SDA PARAGUAY S.A., RESPECTO A LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PBC.

En el presente apartado el Comité Evaluador se ha abocado a la verificación del cumplimiento respecto a los demás requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones referentes a: Capacidad Legal, Especificaciones Técnicas, Capacidad Financiera, Experiencia y Capacidad Técnica:

5.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER FORMAL

Documentos Formales	SDA PARAGUAY S.A.
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes y Fotocopia simple de los documentos de identidad de los representantes o apoderados de la sociedad	Cumple SIPE ACTIVO N° 1.789.323
Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social. (**)	No cumple
Declaración Jurada de Declaración de Miembros, de conformidad con el formulario estándar Sección Formularios (**)	Cumple
Certificado de Cumplimiento Tributario. (**)	Cumple
Patente Comercial del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente. (**)	Cumple SIPE ACTIVO N° 1.789.323

Fuente: datos extraídos del PBC y los documentos presentados por el oferente.

Como puede verse, la firma **SDA PARAGUAY S.A.** no remitió el *Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social, de conformidad con el formulario estándar Sección Formularios* exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que, a través de la Nota C.E. Nº 01 de fecha 20 de mayo del 2024, este Comité solicitó a la misma la remisión de la documentación faltante. En consecuencia, a través del correo remitido en fecha 21 de mayo del corriente año, el oferente remitió el documento solicitado. Por tanto, la firma **SDA PARAGUAY S.A.** cumple con los requisitos de carácter formal exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que se prosigue con el análisis de su oferta.

5.2. ANALISIS COMPARATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OFERTA RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Este Comité procedió a evaluar en detalle la oferta presentada por la firma **SDA PARAGUAY S.A.** y al respecto, se señala cuanto sigue:

El equipo ofertado para el ítem 1 *"Computadoras Portátiles (Notebook), conforme a Especificaciones"* presenta un procesador ***Intel Core i5-12500H, 12 C (4P + 8E) / 16T. P-core 2.5 / 4,5 GHz. E-core 1,8 / 3,3 GHZ 18 MB,*** de generación 12, siendo estos con fecha de lanzamiento superior a 24 meses y considerando que en la plantilla del Pliego de Bases y Condiciones establece en el punto: ***1) Procesador****: "4 (cuatro) núcleos físicos como mínimo. Velocidad 3.5 GHz o superior. (en el caso que se ofrezcan procesadores que informen núcleos tipo Eficiencia "E-core" y performance "P-core", este requisito mínimo debe ser cumplido con los núcleos del tipo performance "P-core") La velocidad puede ser alcanzada con frecuencia Turbo o similar. Memoria Cache: 4 MB mínimo. Sin importar la marca o modelo ofertado, el Procesador tendrá una antigüedad de lanzamiento al mercado internacional no mayor a 24 meses. La misma deber ser verificable en la web del fabricante",* la oferta para el **ítem 1** no se ajusta a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones.

Con respecto a la oferta para el ítem 2 *"Computadoras Portátiles (Notebook), conforme a Especificaciones"* la firma **SDA PARAGUAY S.A.** presenta un procesador Intel Core con solo 2 p-core, y conforme a la plantilla del Pliego de Bases y Condiciones la convocante establece en el punto: ***1) Procesador:*** *4 (cuatro) núcleos físicos como mínimo. Velocidad 3.5 GHz o superior. (en el caso que se ofrezcan procesadores que informen núcleos tipo Eficiencia "E-core" y performance* ***"P-core", este requisito mínimo debe ser cumplido con los núcleos del tipo performance "P-core"****) La velocidad puede ser alcanzada con frecuencia Turbo o similar. Memoria Cache: 4 MB mínimo. Sin importar la marca o modelo ofertado, el Procesador tendrá una antigüedad de lanzamiento al mercado internacional no mayor a 24 meses. La misma deber ser verificable en la web del fabricante",* la oferta presentada para el ítem 2 no se ajusta a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones.

Al respecto, se trae a colación lo establecido en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, que en su artículo 28 Adjudicación, dispone: *"(…) la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas (…)".* (Lo subrayado es del Comité).

Por lo expuesto precedentemente, este Comité Evaluador concluye que la firma **SDA PARAGUAY S.A.**, no cumple con las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, por tanto, su oferta es **RECHAZADA.**

6. RECOMENDACIÓN:

Habiendo verificado y analizado minuciosamente cada uno de los documentos que comprenden las ofertas de los oferentes presentados, este Comité Evaluador sostiene el criterio de que ninguna de las ofertas se ajusta a lo establecido en las bases del llamado, concluyendo, cuanto sigue:

Que, la firma **EXCELSIS S.A.** no dio respuesta a los requerimientos realizados por este Comité en cuanto a las variaciones fuera del rango establecido en la normativa de su oferta con relación a los precios referenciales fijados por la convocante.

Las ofertas de las firmas **ITCS S.A. y PARASOFT S.R.L.** resultan inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato y superar las previsiones presupuestarias de la Convocante, considerando la disponibilidad presupuestaria de Guaraníes setecientos cincuenta millones (₲. 750.000.000).

Por otro lado, la oferta presentada por la firma **SDA PARAGUAY S.A.** no cumple con las Especificaciones Técnicas requeridas por la convocante para el presente llamado.

Al respecto, se trae a colación lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su artículo 30 Declaración de Licitación Desierta, que establece: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:*

a) que no se hubiera presentado oferta alguna;
b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o
c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, *o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.*

Por tanto, atendiendo las disposiciones legales aplicables, el sistema de adjudicación por ítems, determinado para el presente llamado y las ofertas analizadas precedentemente, este Comité Evaluador recomienda **DECLARAR DESIERTO** el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS" - PAC N° 28/23 - ID N° 434.945, salvo mejor parecer de la Superioridad.

Se anexa: Cuadro Comparativo de ofertas, el cual forma parte del presente Informe de Evaluación.

Es nuestro Informe:

JORGE DOMINGO FRANCISCO BENITEZ FERNANDEZ
Firmado digitalmente por JORGE DOMINGO FRANCISCO BENITEZ FERNANDEZ
Fecha: 2024.05.27 11:42:43 -04'00'

Jorge Benítez Fernández
Miembro de Comité Evaluador

JUAN RAMON BENITEZ LOPEZ
Firmado digitalmente por JUAN RAMON BENITEZ LOPEZ
Fecha: 2024.05.27 11:50:50 -04'00'

Juan Benítez López
Miembro de Comité Evaluador

DIOSNEL GUSTAVO BENITEZ CENTURION
Firmado digitalmente por DIOSNEL GUSTAVO BENITEZ CENTURION
Fecha: 2024.05.27 12:52:52 -04'00'

Díosnel Benítez
Miembro del Comité Evaluador

CARLOS RUBEN RAMIREZ ESTIGARRIBIA
Firmado digitalmente por CARLOS RUBEN RAMIREZ ESTIGARRIBIA
Fecha: 2024.05.27 12:36:36 -04'00'

Carlos Ramírez
Miembro del Comité Evaluador